



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS ESPECIALISTAS SIN TÍTULO OFICIAL

CAPÍTULO I -DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1

Con la denominación ASOCIACIÓN DE MÉDICOS y FARMACÉUTICOS ESPECIALISTAS SIN TÍTULO OFICIAL, MESTOS y FESTOS.

Se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Promover y desarrollar acciones encaminadas a conseguir el marco normativo necesario para el otorgamiento del título de médico y farmacéutico especialista al colectivo de licenciados en medicina o farmacia sin título oficial de especialista en ciencias de la salud que cuenten con una formación que pueda considerarse equivalente a la formación oficial de la especialidad.
2. La interlocución y defensa de los intereses de los asociados para la obtención del reconocimiento normativo de su actividad profesional.
3. Defender la labor y profesionalidad de los asociados así como reforzar el valor de su experiencia profesional y formación continuada.
4. Fomentar el conocimiento mutuo y el debate de ideas entre los miembros de la asociación.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Elaboración de propuestas normativas y organizativas que permitan alcanzar los fines descritos.
2. Realización de estudios demográficos para determinar el alcance del colectivo.
3. Coordinación del colectivo.

4. Creación, mantenimiento y desarrollo de una página web como fuente de información y nexo de unión dentro del colectivo.
5. Organización de foros de discusión y de debate.
6. Organización de actos y eventos encaminados a la información y la concienciación social de la necesidad de la regularización del colectivo mediante un proceso de titulación.
7. El ejercicio de las acciones legales de todo tipo necesarias para la defensa de los intereses de los asociados.
8. La suscripción de aquellos convenios y acuerdos que sean necesarios para la consecución de los fines de la asociación.
9. En general, todas aquellas acciones que sean de utilidad para los fines propuestos.

Artículo 5

La Asociación establece su domicilio social en Barcelona (CP 08017) C/ Passeig de la Bonanova, nº47 y su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado Español.

CAPÍTULO II- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un tesorero/a y 2 vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas así como por expiración del mandato.

Artículo 7

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 8

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 9

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados. El Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que éste.

Artículo 12

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 14

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 15

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde, que necesariamente deberá adoptar el acuerdo cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 18

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, bien por correo postal o bien por correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar, en su caso, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior media hora.

Artículo 19

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para":

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 20

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 21

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV- SOCIOS/AS

Artículo 22

Podrán pertenecer a la Asociación aquellos médicos y farmacéuticos con interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- e) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 24

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara transcurrir tres meses desde el giro de la cuota periódica anual sin ser la misma satisfecha.

Artículo 25

Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en aquellas actividades de carácter abierto que organice la Asociación.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener,
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Elevar a los miembros de la Junta Directiva propuestas encaminadas a la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 26

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 28

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 400 euros.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar cada año.

CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN

Artículo 30

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III de los presentes Estatutos.

Artículo 31

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Barcelona, a 31 de enero de 2012.